



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00064-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARILENY CAUSIMANSE CANTUCA en representación del menor MATIAS MUÑOZ CANSIMANSE contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado el día 4 de abril del presente año con el envío del expediente electrónico, el término para proponer excepciones se cumplió el día 27 del mismo mes y el ejecutado propuso excepción de pago dentro del término. Asimismo, presentó memorial reconociendo poder. Sírvase proveer

Cali, abril 28 del 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 792**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

RAD: 7600131100102022-0006400

Cali, abril veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de secretaria, y por reunirse los requisitos legales, se le reconocerá personería a la profesional del derecho para que actúe en los términos del poder otorgado.

Por otra parte, procede el Despacho a continuación a proveer sobre las excepciones propuestas por el demandado, así:

El demandado en este asunto propone excepción que denomina “cobro de lo debido” argumentando que siempre ha cumplido a cabalidad con el pago de las cuotas alimentarias de su menor hijo y en ningún momento ha incurrido en mora en el pago de dichas cuotas alimentarias,

.

“Pago total de la obligación” manifiesta que ha realizado el pago mensual de todas las cuotas alimentarias en favor de su menor hijo con sus respectivos incrementos anuales, actualmente no se encuentra en mora por concepto de cuota alimentaria.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00064-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MARILENY CAUSIMANSE CANTUCA en representación del menor MATIAS MUÑOZ CANSIMANSE contra el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ

---

“Falta de legitimación en la causa” se sustenta en el hecho de que se promueve un proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor ALVARO EFREN MUÑOZ CAICEDO, teniendo como base de la ejecución el Acta de audiencia de conciliación emitida por el Centro Zonal Sur del ICBF, cuando el obligado a suministrar alimentos al pequeño MATIAS MUÑOZ CAUSIMANSE es el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ padre biológico del menor.

De estas excepciones se correrá el respectivo traslado de conformidad al Art 443 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Correr traslado a las excepciones propuesta por el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ SANTACRUZ, de dichas excepciones se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.-

**SEGUNDO.** Conceder personería para que obre dentro del proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder, a la doctora ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON.

**TERCERO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d011d4cf367fd6ce38eca6255ea74639805f727982afc31cea9067196a88**  
Documento generado en 27/04/2022 08:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**